

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00513-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ
Demandados: ALEXANDER DIAZ JIMENEZ, EDINSON DE JESUS CHAPARRO MEZA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE GABRIEL TUNJO NEUTA (Q.E.P.D)

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ presentada por medio de apoderado judicial doctor, WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA en contra de ALEXANDER DIAZ JIMENEZ, EDINSON DE JESUS CHAPARRO MEZA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE GABRIEL TUNJO NEUTA (Q.E.P.D) con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ en contra de ALEXANDER DIAZ JIMENEZ, EDINSON DE JESUS CHAPARRO MEZA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE GABRIEL TUNJO NEUTA (Q.E.P.D) para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) moneda corriente, por concepto de capital, más los intereses de plazo y moratorios.
- Por el valor de los intereses de plazo 2.5% la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/C desde el 15 de octubre de 2020 hasta 15 de febrero del 2021, más intereses moratorios del 3.0% equivalentes a DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.790.000) moneda corriente, desde el 16 de febrero del 2021 hasta la presentación de la demanda, y los que se causen hasta el pago total de la obligación.,

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juzgado Promiscuo Munic.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR DE IBIRICO CESAR

Fecha de fecha

25/09/23

Se notifica por estado No.

1069

del

26/09/23

A:

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ contra: ALEXANDER DIAZ JIMENEZ, EDINSON DE JESUS CHAPARRO MEZA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE GABRIEL TUNJO NEUTA (Q.E.P.D) RAD: 204004089001-2023-00513-00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar unas medidas cautelares, este juzgado procederá a decretar las que fueron procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de **PLACAS: BSL892 MARCA: HYUNDAI MODELO: 2006, COLOR: ROJO HIP NÚMERO DE SERIE: KMHCG41FP6U660716, NUMERO DE MOTOR: G4EA5801536**, de propiedad del señor **CAUSANTE JOSE GABRIEL TUNJO NEUTA (Q.E.P.D)**, identificado CC 80.268.942. Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte de la ciudad de Villavicencio, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ALEXANDER DIAZ JIMENEZ**, identificado con CC 12.521.535 Y **EDINSON DE JESUS CHAPARRO MEZA** identificado 1.064.109.019, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR

El auto de fecha

Se notifica por estado No.

del

A:

Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

25/09/23

1069

26/09/23

[Firma manuscrita]